

## MEMORÁNDUM D.S.C. N° 493/2020

DE: **EMANUEL IBARRA SOTO**  
**JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

A: **SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

MAT.: **INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN QUE SEÑALA**

FECHA: **29 de julio de 2020**

---

Mediante la presente, se informa sobre el análisis realizado a los informes de fiscalización que se indican a continuación. Para tales efectos, se señala el proyecto, actividad o fuente fiscalizada, los períodos evaluados, los instrumentos ambientales asociados, los hallazgos de los respectivos informes, el análisis y eventuales gestiones adoptadas y las conclusiones al respecto.

### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO O FUENTE FISCALIZADA:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	RUT O RUN:	
TRUSAL S.A.	96.566.740-7	
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO O FUENTE FISCALIZADA:		
NOMBRE:		
MODIFICACIÓN DEL PROYECTO CENTRO PISCÍCOLA ISLA QUEULLÍN N° PERT: 209104001		
DIRECCIÓN	COMUNA	REGIÓN
Sur Este Punta Martín, Isla Queullín	Calbuco	Los Lagos

### II. PERÍODO EVALUADO E INSTRUMENTO AMBIENTAL ASOCIADO

FECHA O FECHAS DE INSPECCIÓN AMBIENTAL	INSTRUMENTO AMBIENTAL ASOCIADO
8 de octubre de 2015	<p>RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL: (SOLO LA RCA ASOCIADA AL HALLAZGO.</p> <p>RCA N° 452 de 2009 aprueba el proyecto “Modificación del proyecto Centro Piscícola Isla Queullín; N° PERT: 209104001.</p>

### III. HALLAZGOS IFA

Del análisis del **IFA DFZ-2019-2112-X-RCA**, derivado por la División y Fiscalización a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, se ha determinado que existe conformidad entre los hechos constatados y las exigencias establecidas en la RCA N° 452 de 2009

### IV. CONCLUSIONES

Los antecedentes de fiscalización que se tienen a la vista, recabados a partir de la denuncia presentada por la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) con fecha 23 de diciembre de 2016, permiten concluir que las materias denunciadas no dieron lugar a la constatación de hechos constitutivos de infracción por parte de esta Superintendencia.

En consecuencia, la denuncia señalada ha sido archivada mediante la Resolución Exenta D.S.C. N° 147 de fecha 27 de enero de 2020, acto que se publica conjuntamente al presente memorándum.

En suma, de la revisión de la información analizada, es posible dar por acreditado el actual cumplimiento de las obligaciones ambientales que fueron materia del IFA, por lo que se estima que no hay antecedentes que tengan mérito suficiente para el inicio de un procedimiento sancionatorio en este caso.

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

PUE

**Distribución:**

- Publicación en SNIFA

**C.C.:**

- División de Fiscalización Oficina Regional de la Región de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía